

605/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de noviembre de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 150 fracción III, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Toda vez que, en el presente recurso de revisión, el acto que se recurre es: “hola, buena tarde no puedo ver la información adjunta, podría enviármela a través de correo electrónico? Gracias”, esta ponencia realiza Consulta Pública mediante el Sistema Infomex Hidalgo, de la cual se obtiene información.

En tales circunstancias, al existir evidencia de que se atendió la solicitud de información motivo del recurso de revisión, de la cual se remite la respuesta obtenida de la consulta en comentario, aunado a que, no se actualiza alguna causal prevista en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es pertinente DESECHAR el presente recurso por IMPROCEDENTE, conforme al artículo 150 de la misma ley.

Artículo 150.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:
III.-” No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente ley;”.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.